



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPP01-202510-00089873
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 001.- 490 - 2018

Bucaramanga, 6 de octubre de 2025

**SEÑORES**  
**OFICINA ASESORA TICS**  
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**E. S. D.**

**ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN TABLERO DIGITAL**

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (1)**, le solicita de manera muy respetuosa realizar la publicación en el tablero digital lo que se relaciona a continuación:

Radicado del proceso	Infactor	Accionante	Tipo de actuación	Descripción	Fecha de publicación	Archivo
490 – 2018	Carmen Fonseca Niño, identificada 63.273.005 Representante Legal. peluquería canina copito Carrera 13 No. 15N – 26 barrio Kennedy de la ciudad de Bucaramanga	Inspección de Policía de protección a la vida Turno uno	Citación audiencia Para fallo de archivo	Audiencia pública para el día 27 de junio de 2025, siendo las 10.00 A.M	20 de octubre de 2025	SI

Anexo documentos en PDF, para cargar a la página la publicación solicitada.

Atentamente;

**MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA**  
**EL INSPECTOR URBANO DE POLICÍA**

Proyecto: Abogado contratista Henry Alonso Carvajal González  
C.P.S.



Alcaldía de  
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 490 -2018

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se recibe en esta Inspección de Policía el proceso con acta de inspección sanitaria SB No. 512702-2018 de fecha febrero 21 de 2018, con **Rad. 490 de 2018**, para lo que el despacho estime proveer.

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN A LA VIDA  
TURNO UNO (1)**

**AUDIENCIA PÚBLICA  
27 de junio de 2025**

Bucaramanga, 27 de junio de 2025, siendo las 10.00 A.M, **LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (1)** en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y de conformidad con el artículo 223 No. No. 3 literal d), se constituye en audiencia pública para tomar una decisión.:

<b>Clase de proceso</b>	Verbal abreviado – art. 223 ley 1801 de 2016
<b>Radicado de proceso:</b>	<b>490 de 2018</b>
<b>Comportamiento contrario a la convivencia:</b>	<p><b>Artículo 87. de la ley 1801 de 2016</b>  Requisitos para cumplir actividades económicas  Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica.</p> <p><b>Artículo 92 de la ley 1801 de 2016</b>  Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:</p> <p><b>Numeral 16.</b> Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.</p> <p><b>Numeral 12</b> específicamente prohíbe el incumplimiento de las normas que regulan el uso del suelo y las disposiciones sobre ubicación, destino y finalidad de las construcciones.</p>
<b>Presunto infractor:</b>	Carmen Fonseca Niño, identificada 63.273.005 Representante Legal.



Alcaldía de  
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 490 -2018

<b>Dirección Inmueble</b>	Carrera 13 No. 15N – 26 barrio Kennedy de la ciudad de Bucaramanga.
<b>Establecimiento de Comercio</b>	PELUQUERIA CANINA COPITO

Concluida la etapa probatoria de que trata el literal C del numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y valorada las mismas, este despacho procede a decidir de fondo esta causa procesal, así:

### INDIVIDUALIZACION DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor dentro de esta causa procesal, responden al nombre de la señora Carmen Fonseca Niño, identificada 63.273.005 Representante Legal, quien actúa como representante legal del establecimiento de comercio denominado "Peluquería canina Copito".

### ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Los hechos que dieron lugar a esta actuación procesal enmarcada en el artículo 92 de la ley 1801 de 2016, artículo 87, 92 del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana, se circunscriben a que:

En el caso que nos convoca, es importante traer a colación el acta de inspección sanitaria SB No. 512702-2018 de fecha febrero 21 de 2018 realizado sobre el establecimiento de comercio denominado "PELUQUERIA CANINA COPITO", ubicado en la Carrera 13 No. 15N – 26 barrio Kennedy de la ciudad de Bucaramanga, por parte de la Secretaría de Salud Municipal de Bucaramanga, en el acta de visita en sus observaciones manifiesta que: "En el momento de la visita se constató que donde funciona el establecimiento de comercio "Peluquería caninos copito" no cumple con las condiciones higiénico sanitaria para funcionar con al peluquería veterinaria copito.

La Inspección de Policía Urbana de Bucaramanga citó para audiencia pública el día El día 18 de junio de 2018, la Inspección de policía, no se pudo realizar la audiencia pública, con la señora Carmen Fonseca Niño, identificada 63.273.005, quien actúa como representante legal del establecimiento de comercio denominado "PELUQUERIA CANINA COPITO", porque no se presentó.

### OBJETO A RESOLVER

Le corresponde a este despacho, en primera instancia, establecer si la señora Carmen Fonseca Niño, identificada 63.273.005 quien actúa como representante legal del establecimiento de comercio denominado "PELUQUERIA CANINA COPITO", incurrió en los comportamientos contrarios que afecten el desarrollo de la actividad económica descritos en el artículo 92 No. 16 de la ley 1801 de 2016, del establecimiento de comercio denominado "peluquería canina copito", ubicado en la Carrera 29 No. 44 – 80 barrio Sotomayor de la ciudad de Bucaramanga.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

JM2



Alcaldía de  
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 490 -2018

La ley 1801 de 2016 en su artículo 206, numeral 2 establece que son atribuciones de los inspectores de policía urbanos los siguientes:

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Ahora bien, conforme a lo desarrollado durante el expediente No. 490 de 2018 y los motivos por los cuales se inició la presente investigación, la autoridad de policía se referirá a los siguientes aspectos, los cuales son de vital importancia para la solución de la litis.

#### **RESPECTO A LOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA.**

El artículo 87, 92 de la ley 1801 de 2016 establece lo concerniente a la integridad urbanística, indicando que:

Los siguientes comportamientos, relacionados con el desarrollo de la actividad económica son los siguientes:

#### **Artículo 87. de la ley 1801 de 2016 Requisitos para cumplir actividades económicas**

Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica.

**Artículo 92 de la ley 1801 de 2016** Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

**Numeral 16.** Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

#### **ANALISIS DEL DESPACHO**

Así las cosas, acta de inspección sanitaria SB No. 512702-2018 de fecha febrero 21 de 2018, se realizó visita al establecimiento de comercio denominado "PELUQUERIA CANINA COPITO" ubicado en la Carrera 13 No. 15N – 26 barrio Kennedy de la ciudad de Bucaramanga, por parte de la secretaría de Salud Municipal de Bucaramanga, es decir que ha pasado más de tres años desde el momento en que se avoco el conocimiento. Opero el fenomeno de la caducidad y que este Despacho carece de competencia para conocer del asunto, razón por la que ante dicha situación, no debe este Despacho, imponer ningún tipo de medida correctiva adicional, pues se comprobó la configuración de los elementos exigidos por la norma para que operará el fenómeno de la caducidad de la acción, pues el presente proceso inicio en el año 2018 y a la fecha, han transcurrido más de 6 años y ocho meses, es importante hacer hincapié, que el suscripto inspector dio trámite al proceso, realizando las actuaciones pertinentes dentro el proceso verbal abreviado de policía.

3M(2)



Alcaldía de  
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 490 -2018

Conforme a lo anterior, este Despacho se abstendrá de imponer cualquier medida de corrección adicional por el incumplimiento de las normas de comportamientos contrarios al desarrollo de la actividad económica, pues se puede evidenciar que desde el inicio del presente proceso políctico a la fecha, han transcurrido más de tres años.

En consideración a lo anterior, se procederá al archivo de las diligencias iniciadas contra al establecimiento de comercio denominado "PELUQUERIA CANINA COPITO" ubicado en la Carrera 13 No. 15N – 26 barrio Kennedy de la ciudad de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, esta Inspección de Policía en cumplimiento del código de convivencia y cultura ciudadana y la constitución y la ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA CADUCIDAD** de la acción sancionadora por parte de la inspección de policía urbana de protección a la vida turno uno (1) del expediente con radicado número 490 de 2018, avocado por presuntos comportamientos que afectan la actividad económica, proceso políctico iniciado en contra la señora Carmen Fonseca Niño, identificada 63.273.005 quien actúa como representante legal del establecimiento de comercio denominado "PELUQUERIA CANINA COPITO", ubicada en la Carrera 13 No. 15N – 26 barrio Kennedy de la ciudad de Bucaramanga por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CESAR** la investigación objeto de ese proceso, esto es, la originada por presunta configuración del comportamiento contrario al desarrollo de la actividad económica, contemplado en el numeral 16 del artículo 92 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana según las consecuencias ya expuestas.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión en estrados, conforme lo dispone la ley 1801 de 2016.

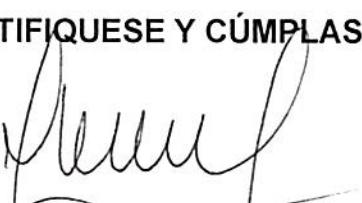
**CUARTO: INFORMAR** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

**QUINTO:** No habiéndose hecho uso de los recursos procedentes, por secretaría del despacho **ARCHÍVENSE** el expediente de policía.

**SEXTO:** Por secretaría entréguese copia gratuita e integra del presente documento.

No siendo otro el objeto de la audiencia se da por terminada la audiencia pública, Se observó lo de ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA**  
Inspectora Urbana de Policía  
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA  
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA.